

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de abril de dos mil veintiuno (30-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana, toda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (30-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**
RAD. No. 2018 - 00255- 00.

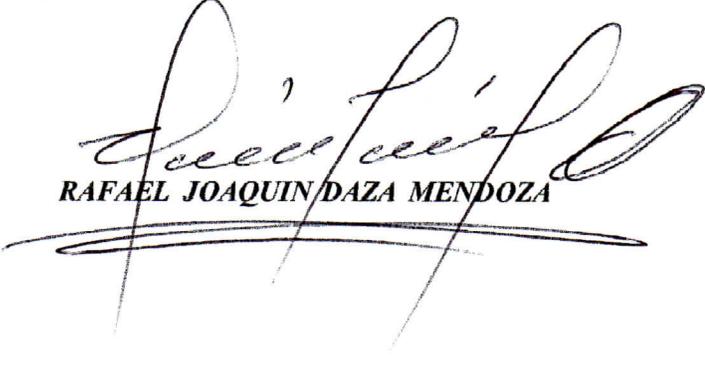
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que no le ha sido posible localizar a sus representados y a los testigos con ocasión del confinamiento por la COVID 19; en consecuencia y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día doce de octubre del dos mil veintiuno (12-10-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de abril de dos mil veintiuno (30-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUISELA ISABELA MEJIA PITRE Y OTRO** contra la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES - FUNDALIANZA**, informándole que el apoderado de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de ayer a las nueve de la mañana, toda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (30-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISELA ISABELA MEJIA PITRE Y OTRO** contra la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES -FUNDALIANZA**
RAD. No. 2017 - 00164-00.

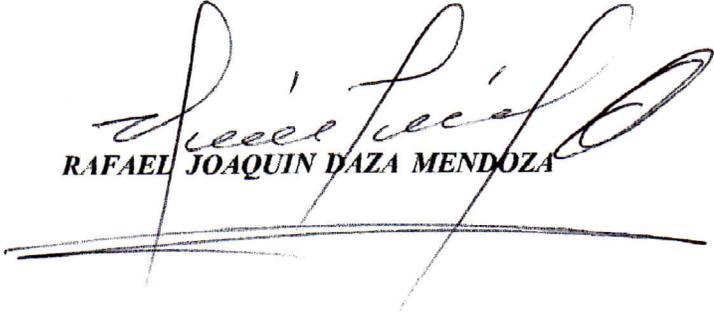
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que no le ha sido posible localizar a sus representados y a los testigos con ocasión del confinamiento por la COVID 19; en consecuencia y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día ocho de octubre del dos mil veintiuno (8-10-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, treinta de abril de dos Mil veintiuno (30-04-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias de pago por consignación efectuado por la empresa AMTUR S.A.S a favor de los HEREDEROS del señor EDILBERTO MONTERO GONZÁLEZ Q.E.P.D. anexando la liquidación, el título de consignación de pago, solicitudes de los beneficiarios y demás documentos en los que obran las diligencias adelantadas por la Empresa para el pago de las prestaciones y acreencias a quien corresponda. Le informo además que, con posterioridad al recibo de la documentación presentada por la empresa, se recibió petición elevada por la señora TATIANA MARTINEZ BARRERA, mediante el cual solicita la entrega del dinero que le corresponde de lo consignado al causante. Lo anterior para lo de su cargo.

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO**

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (30-04-2021)

REF: CONSIGNACIÓN EXTRAJUICIO

CONSIGNANTE: AMTUR S.A.S.

CONSIGNATARIO: EDILBERTO MONTERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D)

RECLAMANTES: IMELDA MARIA GONZALEZ, EDILBERTO MONTERO PAREJA, ELIANIS MONTERO PAREJA, EDILSON MONTERO PAREJA, ELIBETH PAREJA PRETEL, TATIANA MARTINEZ BARRERA EDIWILSON MONTERO MARTINEZ Y ERICK MONTERO MARTÍNEZ

REF: 2021-00026-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la consignación de prestaciones efectuada por la empresa AMTUR S.A.S causadas por quien en vida respondía al nombre de EDILBERTO MONTERO GONZALEZ y las peticiones elevadas en torno a la misma por quienes se presentaron a reclamar su derecho, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según se desprende de las diligencias, el señor EDILBERTO MONTERO GONZÁLEZ Q.E.P.D., laboró para la empresa AMTUR S.A.S, y como quiera que falleció el 22 de agosto de 2020, la Empleadora, previos los trámites pertinentes procedió a consignar el valor de sus acreencias y prestaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, para que la misma sea

integrada a la masa sucesoral, por existir controversia entre las partes, correspondiendo el valor de la consignación a la suma neta de \$ 1.596.708,00.

Dentro de las actuaciones llevadas a cabo para establecer cuáles personas tienen derecho al cobro de la suma correspondiente a la liquidación del causante, se publicaron por la empresa los avisos respectivos y comparecieron a reclamar el derecho, la señora IMELDA MARÍA GONZÁLEZ, en su condición de madre del fallecido, además se presentaron la señora ELIBETH PAREJA PRETEL, en nombre propio y en representación de su menor hijo EDILSON MONTERO PAREJA, y los señores EDILBERTO MONTERO PAREJA y ELIANIS MONTERO PAREJA.

Además de los anteriores, compareció con el mismo fin la señora TATIANA MARTINEZ BARRERA, en nombre propio y en representación de los menores EDIWILSON MONTERO MARTINEZ Y ERICK MONTERO MARTÍNEZ.

Analizadas las solicitudes elevadas por las personas que manifiestan tener derecho sobre las acreencias laborales del trabajador que en vida respondiera al nombre de EDILBERTO MONTERO GONZÁLEZ Q.E.P.D., encuentra el despacho que en los actuales momentos no puede acceder a lo solicitado debido a que si bien la empresa efectuó la liquidación y procedió a consignarla, la suma depositada se hizo por un monto global para que este fuese entregado a los interesados, sin establecerse qué proporción debía entregársele a cada uno de los eventuales beneficiarios.

Esta situación impide al Juzgado entregar el valor reclamado, máxime cuando existe controversia respecto a las sumas a que aspiran los interesados pues si se observa la señora ELIBETH PAREJA PRETEL, en su condición de compañera permanente del causante, reclama para ella una suma equivalente al 50% y que el otro 50% sea entregado en partes iguales a sus hijos y por su parte la señora TATIANA MARTINEZ BARRERA, quien afirma haber sido la última compañera permanente del señor MONTERO GONZÁLEZ, solicita que le sea entregado el 75% que le corresponde a ella y sus dos hijos y el valor restante al menor EDILSON MONTERO PAREJA. Por su parte también se presentó la madre del causante como interesada en el valor de las acreencias.

Así las cosas, al presentarse diferencias entre los potenciales titulares de los derechos reclamados, por tratarse de bienes patrimoniales, se hace necesario que la autoridad judicial competente a través de un juicio sucesoral establezca con exactitud qué proporción de la suma consignada corresponde a cada uno de los beneficiarios o herederos, por lo tanto reitera el Juzgado su posición de abstenerse a entregar el importe del título consignado por no tener elementos de juicio para distribuir proporcionalmente su valor, en su lugar dicha suma se mantendrá en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho hasta cuando la autoridad competente disponga integrarla a la masa sucesoral del causante.

En mértio de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

RESUELVE:

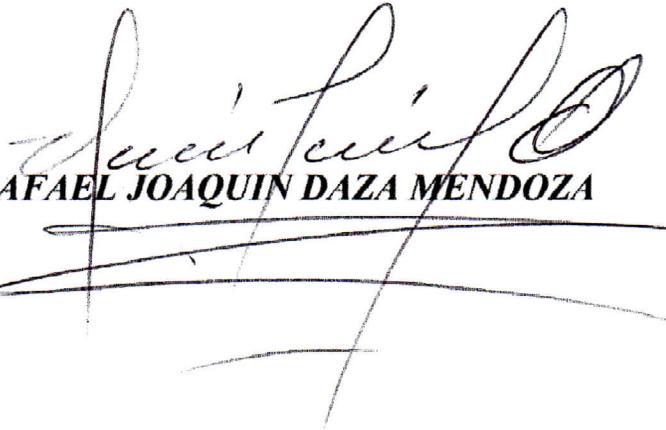
PRIMERO: *Abstenerse de ordenar la entrega del titulo judicial consignado por la empresa AMTUR S.A.S. por concepto de acreencias laborales del causante EDILBERTO MONTERO GONZALEZ Q.E.P.D, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *Mantener la suma consignada, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho hasta cuando la autoridad competente disponga integrarla a la masa sucesoral del causante.*

TERCERO: *Comuníquese a los interesados a sus cuentas de correo electrónico, anexándole copia de la presente decisión.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA